

**Republica de Colombia**  
**Departamento de Bolivar**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

ACCION	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	<a href="#">130013103002-2019-00307-001</a>
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
SUBROGATARIO	FNG
APODERADO JUDICIAL	MANUEL CARDOZO
DEMANDADO	TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES JV SAS JHON EDUARDO VILLALBA DURANGO

SECRETARIA: Señora Juez, Al despacho el presente proceso con solicitud de aclaración. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de septiembre de 2022.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Una vez revisado el presente expediente, advierte que este despacho en auto de fecha 9 de junio de 2022, aprobó la liquidación de costas liquidada por la secretaria, aprobó liquidación del crédito que venía presentada por el demandante, ordenó la entrega de los mismos, reconoció a FNG como acreedor subrogatario y le reconoció personería al apoderado de esta última.

Sin embargo, posteriormente en memorial de 13 de junio de 2022, el apoderado judicial del demandante presenta solicitud de aclaración del mentado auto ya que, en escrito de 2021, había solicitado el desistimiento de la liquidación del crédito porque no había incluido el pago realizado por el FNG. Por lo que procedió el despacho, a hacer una revisión de la foliatura obrante en el expediente advirtiendo que efectivamente el mentado togado en escrito de fecha 12/10/2021, desistió de la liquidación del crédito y presentó una nueva, haciendo aplicación del pago realizado por el acreedor subrogatario FNG por la suma de \$90.000.000.

En ese orden, y en vista que los autos ilegales no atan al juez, resulta necesario, en esta oportunidad decretar la ilegalidad de los numerales segundo y tercero del auto de 9 de junio de 2022, toda vez, que debe darse traslado por secretaria de la liquidación del crédito de fecha 12/10/2021, para poder entonces proceder a aprobarla o modificarla según corresponda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARESE LA ILEGALIDAD de los numerales segundo y tercero del auto de fecha 9 de junio de 2022.

<sup>1</sup> [13001310300220190030700](#)

**Republica de Colombia  
Departamento de Bolivar**

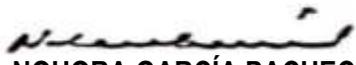


**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

**SEGUNDO:** Por secretaria dese traslado a la liquidación del crédito que viene presentada por el apoderado judicial demandante, vencido el mismo, ingrese al despacho el expediente para proceder a aprobarla o modificarla según corresponda.

**TERCERO:** los demás numerales quedan incólumes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOHORA GARCÍA PACHECO  
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 996e0b27e73540b51983c07d3f8218c6041543ce4ecce793994ab9197ec3fc66

Documento generado en 27/09/2022 08:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>